

los hechos que, restablecida la libertad y la democracia fueren amnistiados.

Con tales criterios de reconciliación entre los españoles se facilitó el reingreso al Ejército, Cuerpos Armados y en la Administración a las personas que habían perdido sus empleos; se acordaron pensiones a los mutilados en la guerra civil, a las viudas de los combatientes del Ejército republicano y de los ejecutados por motivos políticos, etc.

Situándonos ahora ante las consecuencias económicas ocasionadas por las incautaciones de bienes en favor del Estado por la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas, observamos que algunos de ellos han sido devueltos a sus dueños y otros, después que el Gobierno ha aceptado el principio jurídico y moral de la devolución, no lo han sido todavía por dificultades de orden técnico y jurídico como son: perfecta identificación de los bienes, cambios y mejoras efectuados en los mismos, adquisición por terceros de buena fe, prueba de la legitimación de los titulares reivindicantes, etc.

Tales principios y situaciones fueron expuestos por el Gobierno por medio de su Ministro de Trabajo en las sesiones de esta Cámara el 11 de abril de 1978 y el 4 de marzo de 1980.

Pero dándose situaciones derivadas de aquellas leyes expropiatorias en las que no existe ninguna de las dificultades de las que el Gobierno hizo mención, y para dar un paso más hacia el restablecimiento de la justicia, formulo la siguiente interpelación.

En base a lo expuesto la interpelación al Gobierno pretende lo siguiente:

Que como consecuencia de la pérdida y subsiguiente incautación de bienes motivada por la referida Ley de Responsabilidades Políticas, existen inscritos en favor del Estado bienes inmuebles de aquella procedencia que en el Registro no han sufrido ningún cambio ni se ha practicado ningún asiento posterior a la inscripción del Estado, lo que significa que no existe problema alguno referente a terceros. O sea, que el Estado democrático, el ente moral por antonomasia después de haber amnistiado todos los delitos políticos configurados por el anterior Estado dictatorial, se halla frente a frente con la persona o personas, heredero o herederos, víctimas de aquellas expoliaciones, disfrutando y gozando de ellas.

Que concretamente se solicita del Gobierno se pronuncie en el sentido de si cree adecuado al estado actual de cosas la continuación de la presente situación, que es tanto como mantener la represión derivada de la guerra civil, o bien piensa habilitar inmediatamente algún medio legal para disponer que a petición de parte interesada se cancele el asiento registral en favor del Estado a que anteriormente nos hemos referido y pueda libremente reanudar el tracto sucesivo según convenga al derecho del anterior propietario o sus causahabientes.

Palacio del Senado, 7 de octubre de 1981.—Carles Martí Massagué.

## RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 6 de octubre de 1981 el Senador don **ROGELIO BORRAS SERRA** ha solicitado que su interpelación sobre denuncia de malos tratos en las prisiones españolas pase a ser **pregunta oral**.

Dicha pregunta oral fue formulada en la sesión plenaria del mismo día 6 de octubre del año en curso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

---

P. O. núm. 35

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don **ALBERTO DE ARMAS GARCIA**, sobre ubicación de una base de la Alianza Atlántica en Canarias, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado:

Alberto de Armas García, Senador por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional del

Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para la que se solicita **contestación oral**:

En una información aparecida en el "Diario Baleares", del martes 22 de septiembre del corriente año, se recogen unas declaraciones del Senador don Alberto Ballarín Marcial, Presidente de la Comisión de Defensa del Senado, en las que, entre otras, hace la afirmación de que la única base militar de la Alianza Atlántica en territorio español se ubicará en Canarias.

Ante la evidente gravedad que estas afirmaciones tendrán en el archipiélago canario y en todo el Estado, en el caso de producirse la integración de España en la OTAN, lo que es manifiesta voluntad del Gobierno, pregunto a éste si asume lo manifestado al citado diario por el señor Ballarín Marcial, Presidente de la Comisión de Defensa del Senado y miembro del partido del Gobierno.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 1981.—**Alberto de Armas García**.

---

P. O. núm. 36

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de la **pregunta** formulada por la Senadora del Grupo Socialista doña **AMALIA MIRANZO MARTINEZ**, sobre retraso en la tramitación de la concesión de pensiones de jubilación de la Seguridad Social, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Estos párrafos son parte del preámbulo a la proposición de ley suscrita el 4 de diciembre de 1901 por el Senador don José María Pérez Xifra, en la que solicitaba el desvío de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera a su paso por Gerona. O sea, que hace ya ochenta años que fue planteado el problema de la circulación viaria por el centro de la ciudad de Gerona de la N-II.

Más tarde, con la construcción del Puente de la Barca sobre el río Ter, y el empalme de la N-II con la carretera de Sarriá de Ter, se resolvió parcialmente el problema, pero no obstante el tráfico continuó fluyendo por los viales urbanos de la ciudad.

En 1966, ante la densidad de tráfico que soporta la N-II a su paso por Gerona, se construye un nuevo Puente de la Barca, en el punto kilométrico 725,400, a la salida de Gerona, pero tampoco se afronta el problema de forma definitiva, ya que el tráfico debe discurrir aún por el centro de la ciudad.

En 1971 se inicia la construcción del tramo de la autopista A-17, de Gerona a La Junquera, con cuya entrada en servicio se descongestionará el tráfico de la N-II, pero ninguna inversión pública se dedica al desvío de la carretera de Madrid a Francia, que ocupa viales urbanos a su paso por Gerona.

En 1975, el MOF somete al trámite de información pública el estudio denominado "Red arterial de Gerona. Prognosis de tráfico y planeamiento de la red", el cual había encomendado en 1969 a la oficina de proyectos de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras de Barcelona, y que se había ultimado en octubre de 1972.

Debido al elevado número de alegaciones presentadas durante dicho trámite, y como consecuencia de una reiterada petición por parte del Ayuntamiento de la ciudad, y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, en mayo de 1978, la Dirección General de Carreteras resolvió que por el servicio designado por la 5.ª Jefatura se redactase un nuevo estudio especial de planeamiento con referencia E-7-GE-013, denominado "Red arterial de Gerona", cuya

terminación estaba programa para el 31 de marzo de 1979.

En diciembre de 1978, el Diputado Joan Paredes Hernández urgía al Gobierno atacar el problema del desvío de la N-II, simultáneamente al estudio de la Red arterial.

En iguales fechas, el Alcalde don Ignacio de Ribot insistía en la urgencia, y a dicha demanda, la 5.ª Jefatura de Carreteras, ante la prioritaria necesidad de la supresión de la travesía de la CN-II, elevaba al MOPU la propuesta de estudiar el proyecto de trazado del desvío, para simultañarlo con el estudio de la Red arterial.

El día 5 de febrero de 1980, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo visita Gerona y promete para el trienio 1980-82 una inversión de 5.700 millones de pesetas en tres años. El Ayuntamiento de Gerona le entrega un dossier con la explícita petición del desvío de la N-II a su paso por Gerona. El Ministerio manifestó que había dado instrucciones "para extremar la diligencia".

Por Real Decreto 1.943/1980, de 31 de julio, se traspasa a la Generalidad de Cataluña los servicios de carreteras. Con ello se agrava desgraciadamente el tema, ya que, por una parte, la Generalidad de Cataluña ha recibido los servicios técnicos dedicados al estudio de la Red arterial, pero en cambio la N-II no ha sido materia traspasada, ya que se trata de una obra pública de interés general.

En el mes de julio de 1981, según el Departamento de Política Territorial de Obras Públicas, debía quedar terminado el estudio de la Red arterial, pero la Generalidad no tiene competencia alguna sobre la N-II.

En cambio, el 22 de julio de 1981 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo afirma que "se va a dar orden de que se proceda al estudio de la variante de la N-II". ¿Pero no estábamos ya todos convencidos de que las órdenes estaban dadas y de que la realización final y ultimada elaboración era inminente?

Ante tal desorden, retrasos inadmisibles y falta de coordinación, no es extraño que la Cámara Oficial de Comercio e Industria, recogiendo unánimes criterios de los

sectores económicos que representa, solicitará de una vez por todas la redacción del proyecto de la variante de la N-II, a través de un acuerdo de su Comité Ejecutivo del 17 de septiembre de 1981.

Durante este período, el Plan General de Gerona (Plan comarcal) ha sufrido vicisitudes administrativas, pero en cuanto se refiere al sistema general de la red viaria, el Ayuntamiento de Gerona ha estado en continuo contacto con los redactores del estudio "Red arterial de Gerona", y, por otra parte, las comunicaciones que nos ocupan coinciden en su trazado, tanto en la "adaptación del Plan General Comarcal de Gerona. Octubre de 1980", como en las "Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gerona. Abril de 1981".

Por esta razón, el Alcalde de la ciudad, don Joaquín Nadal, con fecha 30 de septiembre de 1981, se ha dirigido al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para reiterarle que el Ayuntamiento está en condiciones para presentar el trazado definitivo de la "variante de la N-II a su paso por Gerona".

Por todo ello, el Senador suscrito, al amparo del Reglamento del Senado, formula las siguientes preguntas al Gobierno, para que le sean contestadas por escrito, dentro del plazo legal:

— ¿Es consciente el Gobierno de que es urgente resolver de forma eficaz el "desvío o variante de la N-II a su paso por Gerona", dada la existencia de un planeamiento urbanístico suficientemente completo, el cual, además de estar jurídicamente vigente, contempla con detalle el trazado y características del sistema general de la red de comunicaciones y la prioridad es fruto de los graves inconvenientes que sufre la población?

— ¿En qué fecha tiene previsto el Gobierno tener elaborado el proyecto de obras de la variante de la N-II a su paso por Gerona, para poderlo exponer en el trámite de información pública?

— ¿Para qué fecha tiene previsto el Gobierno subastar y adjudicar las obras de la variante de la CN-II a su paso por Gerona?

— Mientras se elabora el proyecto y transcurre el tiempo preciso para el inicio de las obras, ¿piensa el Gobierno solventar con medidas provisionales esta preocupación ciudadana o tiene proyectada alguna inversión para reforzar el firme del actual trazado, para mejorar dicha CN-II a su paso por el centro urbano de Gerona?

Gerona, 6 de octubre de 1981.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

R. E. núm. 372

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del ruego formulado por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don FRANCESC FERRER I GIRONES sobre integración en el campo administrativo, y en su caso auxiliar, del personal administrativo no funcionario que actualmente presta sus servicios en las delegaciones locales del Instituto Social de la Marina, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento del Senado formula el presente ruego para que le sea contestado por escrito, dentro del plazo legal.

Antecedentes

El personal del Instituto Social de la Marina, que actúa como Delegado y Auxiliar

en las Delegaciones Locales, desde hace años aspiran lograr condición de funcionario.

Este colectivo o grupo aproximadamente está compuesto por 200 personas, entre Delegados Locales y Auxiliares, y en su mayoría están vinculados al Instituto Social de la Marina, por estar a su servicio de hace treinta años.

Las funciones que realiza este personal se refieren total y exclusivamente a la gestión de la Seguridad Social, con idéntico contenido y mayor carácter incluso, en muchas ocasiones, que cualquier funcionario de la esfera provincial o central, ya que llevan a cabo actividades tanto en el terreno representativo como en el campo administrativo en todas sus fases y niveles.

La Orden ministerial de 22 de abril de 1971 reguló el personal funcionario del Instituto Social de la Marina. En la disposición transitoria séptima, en su párrafo quinto, decía así: "El personal no funcionario que, mediante el oportuno nombramiento, haya venido prestando ininterrumpidamente al Instituto servicios que por sus características y por la preparación exigida para su desempeño sean equiparables a los que corresponda al Cuerpo Administrativo, podrá ser integrado en este Cuerpo por una sola vez, a solicitud de los interesados, y por acuerdo del Presidente, previa valoración del trabajo que vienen desempeñando y de...".

Pero, a pesar de esta norma, y del tiempo transcurrido, el Instituto Social de la Marina no desarrolló la integración del personal no funcionario, y tampoco el Presidente, acordó nada al respecto.

No obstante, según Orden ministerial de 30 de mayo de 1977, dicha disposición fue útil para que la Presidencia convocara concurso-oposición restringido entre el personal que se encuentre desempeñando con carácter interino puestos de plantilla, pero sin hacerlo extensible a los Delegados Locales y Auxiliares, ignorando por tanto al personal no funcionario.

Ante este olvido, y ante numerosas peticiones que se ejercieron desde todas las Delegaciones Locales del litoral costero, se intentó paliar esta incongruencia mediante

el "Estatuto del Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y Otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina" ("BOE" de 16 de enero de 1979), pero abarcar a personal tan heterogéneo no pormenorizó lo suficiente, dejando oscuras las relaciones y vínculos que unen unos y otros.

Este Estatuto no ha satisfecho en ningún caso los intereses profesionales del personal de las Delegaciones Locales, y así lo ha hecho notar repetidamente ante las Autoridades pertinentes.

Fue por dicha causa que en las conversaciones previas a la redacción del anteproyecto del "Estatuto único de los funcionarios de la Seguridad Social" fueron presentadas las reivindicaciones anteriores, y en la Disposición transitoria 17 contempla el acceso restringido del personal de Oficinas de las Delegaciones Locales al Cuerpo Auxiliar, Escala de Administración, previa la superación de pruebas selectivas.

Pero ha sido sorpresa de todos los afectados enterarse que ha sido suprimida esta disposición transitoria del proyecto en tramitación, así como tampoco prever la resolución del problema en el Real Decreto 1.414/1981, recientemente promulgado por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina ("BOE" de 16 de julio de 1981).

Es indiscutible que las Delegaciones Locales del ISM vienen desarrollando las funciones que dicho Instituto tiene encomendadas en el ámbito local del sector marítimo-pesquero, en el terreno de Sanidad y Seguridad Social, y, por tanto, no existe ningún obstáculo a que les sea reconocida su situación profesional.

Por todo ello, el Senador suscrito formula, al amparo del Reglamento del Senado, el ruego siguiente, para que le sea contestado por escrito, dentro del plazo legal:

Que al amparo del párrafo quinto de la Disposición transitoria séptima del Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden ministerial de 22 de abril de 1971, el Presidente del ISM acuerde convocar, por una sola vez, concurso previa valoración del trabajo que vienen desempeñando y de los méritos que

concurran en quienes lo pidan, la integración del personal administrativo no funcionario que actualmente presta sus servicios en las Delegaciones Locales del Organismo, al Cuerpo Administrativo, y en caso Auxiliar, del vigente Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina.

Gerona, 1 de octubre de 1981.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

---

P. E. núm. 373

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON sobre inasistencia al trabajo de dos funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

Luis Rodríguez San León, Senador del Grupo Centrista, al amparo del Reglamento provisional de la Alta Cámara, tiene a bien formular la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

#### Exposición

En la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid existe un descontento generalizado entre todos los funcionarios que en la misma prestan servicios, por la situación anómala en la que concurren dos altos funcionarios, que actualmente ocupan altos e importantes puestos en la política, y que vienen perci-

biendo sus emolumentos, y hasta prolongaciones de jornadas uno de ellos, sin estar presente en el puesto de trabajo por el que se les paga.

Que uno de estos funcionarios va solamente un rato los lunes por la mañana a lo largo de la semana y el otro ni pisa la Delegación, y el primero de ellos hasta percibe los emolumentos en concepto de prolongación de jornada.

Que por este motivo, el resto de sus compañeros en la citada Delegación critican, y con razón, la postura de estos dos funcionarios, lo cual hace además que no rindan ni trabajen como es normal y habitual en cualquier funcionario, ya que no les falta razón para actuar así, con lo que la Delegación, y en definitiva el administrado, está pagando las consecuencias de esta situación.

Por todo ello,

#### Pregunta

— ¿Por qué no se busca una solución a este problema, y estos dos funcionarios dejan de percibir sus remuneraciones por algo que no realizan?

— ¿Que por qué no se les indica que se acojan a la fórmula de excedencia, que existe, y algunos funcionarios, también ocupando cargos políticos, han hecho?

Zamora, 6 de octubre de 1981.—**Luis Rodríguez San León.**

---

P. E. núm. 374

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON sobre elaboración del censo de empresarios agra-

rios, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Luis Rodríguez San León, Senador por la provincia de Zamora, perteneciente al Grupo Centrista de la Alta Cámara, al amparo de lo establecido por el Reglamento provisional del Senado, tiene a bien formular la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada por escrito.

### Exposición

Que el Ministerio de Hacienda ha venido realizando algunos trabajos que han servido como ensayo para la confección del Censo de Empresarios Agrarios en municipios españoles.

Que en Zamora, concretamente y como piloto, se ha tenido en cuenta el pueblo de Cotanes, del cual se ha llevado un trabajo excelente por parte de la Inspección Central de este Ministerio de Hacienda, que, una vez terminado, tiene un gran valor y presta muchos servicios a la Administración, Entes Locales, Municipios, Cámaras Agrarias y, en definitiva, a los agricultores en general.

Que la actividad agraria es quizá una de las pocas, por no decir casi la única, que no cuenta con un censo de empresarios, ya que únicamente en los registros catastrales figuran los propietarios o usufructuarios de las tierras.

La necesidad a todos los niveles de disponer de este censo de empresarios agrarios es obvia, por los motivos siguientes:

1. Conocimiento real del tamaño de las explotaciones, tanto agrícolas, como forestales, ganaderas o mixtas.
2. Conocimiento de los sistemas de explotación de la tierra: Director, en Arrendamiento, en Aparcería, directo, pero sin maquinaria, etc.
3. Soporte para la justa distribución de

la cuota empresarial agraria, que en la actualidad se gira al propietario de la tierra y no al explotador, lo que en determinados casos le obliga a unos anticipos que posteriormente deberá cobrar a los arrendatarios o aparceros.

4. Constituirá un auxiliar de inestimable valor para investigar y evitar, por tanto, el fraude fiscal en la declaración del IRPF.

Cualquiera de las cuatro razones justificaría, por sí sola, la conveniencia de confeccionar el Censo de Empresarios Agrarios, o sea, que teniéndolas todas en cuenta, se puede presentar como una urgente necesidad.

En principio, y directamente, afectaría a los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, si bien resultaría interesante para el de Economía y Comercio, Interior, etc.

Los datos que se pueden incluir en la confección de este Censo de Empresarios Agrarios, serían los siguientes:

1. Apellidos y nombre, o razón social del Empresario.
2. Número del Documento Nacional de Identidad.
3. Domicilio fiscal.
4. Referencia catastral de cada una de las parcelas que integran la explotación (provincia, término municipal, número de polígono, número de parcela, superficie, cultivo o aprovechamiento e intensidad productiva).
5. Sistema de explotación (Directo, Arrendamiento, Aparcería, Directo sin maquinaria).
6. Número de tractores, marcas y potencias.
7. Otras máquinas automotrices.
8. Ganadería.
9. Número de obreros fijos.

En los casos de arrendamiento o aparcería el nombre y apellidos y documento nacional de identidad del propietario de cada parcela.

El procedimiento para la formación de estos censos podría ser tomando como base los datos catastrales, los cuales se actualizarían tanto en su titularidad como

en las características catastrales de las parcelas, con intervención del propietario o de su representante legal. Esto quiere decir que no se parte de cero, sino que a la vista de los registros catastrales, se pondrían al día las inscripciones. Una vez confeccionados los censos y expuestos al público, surtirían sus efectos e incluso podría entregárseles a los Empresarios una copia convenientemente editada, que constituiría la verdadera cartilla o carné de agricultor.

La posibilidad que se le daría al propietario para actualizar sus fincas, así como la posterior entrega de todos los datos, estimamos que se valoraría muy positivamente y la colaboración estaría asegurada.

Todo ello requerirá una legislación previa, así como su financiación, que incluso podría pensarse en que al recibir la mencionada cartilla o carné, el empresario pagará una cantidad equivalente al coste de elaboración del censo.

Teniendo en cuenta que el número aproximado de parcelas es de 70 millones, de las cuales corresponden a Galicia, Asturias y León 21 millones, podría abordarse en principio para las provincias menos parceladas.

A la vista de esta exposición preguntamos:

1. ¿Por qué el Gobierno no lleva a efecto la elaboración de estos censos de Empresarios Agrarios en todos los municipios de España?

2. ¿Por qué no comienza por Zamora, como provincia piloto, para llevar a cabo esta experiencia para poder posteriormente llevarlo a cabo en las otras provincias españolas?

Zamora, 6 de octubre de 1981.—**Luis Rodríguez San León.**

P. E. núm. 375

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional

del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre injusta situación en que se encuentran los monitores don Angel Leal Guijarro y don Jesús María Esteban Cruz, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

Luis Rodríguez San León, Senador del Grupo Centrista, al amparo del Reglamento provisional de la Cámara, tiene a bien formular las siguientes preguntas para que sean contestadas por escrito.

#### Exposición

Al obtener la plaza y el título de Monitor don Angel Leal Guijarro y don Jesús María Esteban Cruz, expedidos con fecha 10 de octubre del año 1969, tomaron posesión de sus puestos dentro del mes siguiente, como Monitores en Zamora y Talavera de la Reina (Toledo), respectivamente, donde han venido prestando sus servicios ininterrumpidamente hasta el día de la fecha.

En el BOE número 245 se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1978, por la que se publicaba la relación de funcionarios del Cuerpo de Personal Docente, Grupo B, del organismo autónomo de la Administración de Servicios Socioprofesionales, siendo omitidos en la citada relación, procediéndose a formular reclamación, en tiempo y forma, contra la no inclusión en la relación citada ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo (Presidente de la AISS), el día 25 de octubre de 1978, sin que por el mismo se diera contestación.

Con fecha 12 de noviembre de 1979 fue presentado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilustrísimo señor Secretario de Estado para la



P. E. núm. 380

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JUAN JOSE LABORDA MARTIN, sobre previsiones del MOPU en cuanto a la modificación del ancho de la N-234 en los puentes de Hortigüela y Cascajares de la Sierra, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Juan José Laborda Martín, Senador socialista por Burgos, al amparo del artículo 129 del vigente Reglamento, solicita del Gobierno respuesta escrita a la siguiente pregunta.

Este Senador formuló hace unos meses una pregunta escrita al Gobierno, manifestando el interés sentido por muchos usuarios de la carretera nacional 234 (Burgos-Sagunto por Soria) por el inmediato ensanchamiento de los pasos de única dirección existentes en Hortigüela y Cascajares de la Sierra. En su respuesta el Gobierno indicaba que estaban bien señalizados, que el piso de carretera no era resbaladizo y sólo se había producido un accidente mortal y que su modificación no se había iniciado debido a que existía incertidumbre ante el futuro del proyectado pantano de Retuerta, cuya construcción, que encontraba, según el Gobierno, la resistencia de asociaciones ecologistas, iba a modificar el trazado de la citada carretera. Posteriormente, los titulares de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y Cultura realizaron una visita a la zona. La misma Administración dio claramente a entender que si el proyecto de embalse no se ha realizado se debe a que ésta aún no

tiene un criterio definitivo y que para adoptarlo se ha fijado un plazo, así como otro de varios años para la construcción, en su caso, del pantano del Arlanza. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo admitió en aquella visita también que los citados pasos estrechos eran peligrosos. Por todas estas razones parece conveniente conocer:

¿Tiene previsto el MOPU la modificación del ancho de la N-234 en los puentes de Hortigüela y Cascajares de la Sierra?

Burgos, 1 de octubre de 1981.—**Juan José Laborda Martín**.

P. E. núm. 381

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre inversiones en materia de agricultura llevadas a cabo en Navarra en 1980, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Con frecuencia se anuncian realizaciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado que después, por distintas

circunstancias, al finalizar el período presupuestario, no se han llevado a cabo, ni se sabe el destino de los fondos asignados para dichos fines.

Con el mejor afán de lograr la máxima claridad en la administración de los fondos públicos, y con el deseo de pedir al Gobierno una rendición de cuentas pormenorizadas, de acuerdo con lo establecido en los propios Presupuestos Generales del Estado, formulo al Gobierno, y más concretamente al Ministerio de Agricultura, las siguientes preguntas:

1.<sup>a</sup> ¿Cuál es la relación de inversiones previstas en materia de agricultura para Navarra en 1980 llevadas a cabo, con especificación de cuantía económica?

2.<sup>a</sup> ¿Cuántas de las inversiones previstas para 1980 no cumplieron su fin? ¿Por qué?

3.<sup>a</sup> ¿Qué destino se les da o se ha dado a esos fondos?

4.<sup>a</sup> ¿Qué porcentaje supuso respecto al total invertido en el resto de España?

Navarra, 6 de octubre de 1981.—**Víctor Manuel Arbeloa Muru.**

---

P. E. núm. 382

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don VÍCTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre inversiones en materia de cultura llevadas a cabo en Navarra en 1980, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Con frecuencia se anuncian realizaciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado que después, por distintas circunstancias, al finalizar el período presupuestario, no se han llevado a cabo ni se sabe el destino de los fondos asignados para dichos fines.

Con el mejor afán de lograr la máxima claridad en la administración de los fondos públicos, y con el deseo de pedir al Gobierno una rendición de cuentas pormenorizadas, de acuerdo con lo establecido en los propios Presupuestos Generales del Estado, formulo al Gobierno, y más concretamente al Ministerio de Cultura, las siguientes preguntas:

1.<sup>a</sup> ¿Cuál es la relación de inversiones previstas para Navarra en materia de cultura en 1980 llevadas a cabo, con especificación de la cuantía económica?

2.<sup>a</sup> ¿Cuántas de las inversiones previstas para 1980 no cumplieron su fin? ¿Por qué?

3.<sup>a</sup> ¿Qué destino se les da o se les ha dado a esos fondos?

4.<sup>a</sup> ¿Qué porcentaje supuso respecto al total invertido en el resto de España?

Navarra, 6 de octubre de 1981.—**Víctor Manuel Arbeloa Muru.**

---

P. E. núm. 383

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático

don ANTONIO PEREZ CRESPO, sobre modo en que fue financiada la construcción de la Central Reversible de Bolarque, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado:

Antonio Pérez Crespo, Senador por Murcia, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Exposición

La ley que regula el régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, establece las tarifas que han de regular la venta del agua en la cuenca del Segura.

Por medio de esta ley se regulan minuciosamente las tarifas, sus componentes, sus revisiones periódicas, quiénes han de pagarla, en quiénes revertirá y en qué cuantía el importe de las tarifas, etc.

Sin embargo, hay una partida importante que no ha sido incluida en dicha ley, como integrante de las tarifas, cual es la partida de beneficios/pérdidas que genera la Central Reversible de Bolarque, que, utilizando energía "de valle", en gran parte excedentes de la Central Nuclear de Zorita de los Canes, bombea un caudal de 66 metros cúbicos/segundo, desde la cota 642 metros máxima del Embalse de Bolarque, a la cota 905,5 metros del Embalse de La Bujeda, para turbinar posteriormente 99 metros cúbicos/segundo de La Bujeda a Bolarque, produciendo energía "de punta", sensiblemente más cara que la utilizada para el bombeo.

Si los usuarios de la cuenta del Segura, que utilizan las aguas trasvasadas, han de pagar los gastos de inversión y el mante-

nimiento de las instalaciones, parece lógico que participen de los beneficios/pérdidas que una partida tan importante como es la Central Reversible de Bolarque genere.

Preguntas

1.<sup>a</sup> ¿Fue construida la Central Reservible de Bolarque por aportaciones conjuntas de Unión Eléctrica, S. A., y del Estado español? En caso afirmativo, ¿en qué cuantía y proporción se efectuaron dichas aportaciones?

2.<sup>a</sup> ¿Cuáles son los resultados económicos de la explotación de la Central Reversible de Bolarque en los últimos cinco años?

3.<sup>a</sup> ¿Van a revertir la partida de beneficios/pérdidas de esta Central Reversible en los resultados finales de las tarifas del agua trasvasada?

Palacio del Senado, 8 de septiembre de 1981.—**Antonio Pérez Crespo**.

P. E. núm. 384

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JOSE VICENTE BEVIA PASTOR, sobre inclusión de los Monitores de los Centros de Extensión y Capacitación Agrarias y los de las Escuelas de Capacitación Agraria en la Ley 8/1981, de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

José Vicente Beviá Pastor, Senador por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

La Ley 8/1981, de 21 de abril, sobre retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes ("BOE" de 14-V-81), al establecer la proporcionalidad ocho y el coeficiente tres coma seis para los diferentes colectivos de estas profesiones, corregía una larga situación discriminatoria que venía a incidir de manera importante en el deterioro de la Formación Profesional y otras modalidades de enseñanza.

La Disposición final primera de la mencionada Ley establece con toda claridad que sus efectos económicos comenzarán a partir del 1 de enero del presente año, pero ha transcurrido la mayor parte del mismo sin que hasta la fecha se haya determinado por la Administración cuáles son los Cuerpos o plantillas a los que se refiere el artículo 3.º de la Ley y a quiénes se han de aplicar la proporcionalidad y el coeficiente señalados, con la lógica indignación de aquellos funcionarios que se sienten objetivamente concernidos por esta norma legal. Por ello preguntamos:

1. ¿Cuáles son, en concreto, todos los Cuerpos o plantillas, escalafonados o no, comprendidos en el mencionado artículo 3.º? ¿Cuándo va a publicarse el detalle de esta resolución para que puedan reclamarse las nuevas retribuciones? ¿Hay una voluntad decidida por parte del Gobierno de aplicarlas a todos ellos desde el 1 de enero de 1981?

2. Por otra parte, en las conversaciones mantenidas por la Dirección General del Servicio de Extensión Agraria (SEA), del Ministerio de Agricultura, con representantes de FETAP y FETE, de UGT, al parecer la Administración no tiene intención de aplicar el contenido de esta Ley al co-

lectivo de Monitores de los Centros de E. y C. Agraria y Escuelas de C. Agraria, pertenecientes al Servicio de Extensión Agraria (SEA).

Sorprende extraordinariamente esta decisión cuando estos profesores se encuentran impartiendo enseñanzas regladas de Formación Profesional-1 y Formación Profesional-2, en los Centros indicados dependientes del Ministerio de Agricultura. Es evidente, como consecuencia de esto último, que su función docente es absolutamente similar a la del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y ¿cómo puede afirmarse, ahora, que carecen de titulación suficiente para poder aplicarles las retribuciones fijadas en la repetida Ley, si sus alumnos en estos Centros, al final de los estudios, obtienen precisamente titulaciones correspondientes a Formación Profesional-1 y Formación Profesional-2? ¿Podrían haber estado impartiendo unas enseñanzas de Formación Profesional en Centros oficiales del Ministerio de Agricultura estos Monitores, si se considerase que carecen de titulación precisa?

Por otro lado, el espíritu de la ley no es restrictivo, sino de una enorme amplitud, como puede comprobarse con la lectura de los debates sobre la misma en el Pleno del Senado, donde todos los Grupos Parlamentarios entendían que los Monitores de los Centros y Escuelas del Servicio de Extensión Agraria se hallaban plenamente comprendidos en el artículo 3.º de la Ley. Y veían en ello un acto de justicia y una decisión que iba a afectar muy positivamente a la calidad de las enseñanzas impartidas en estos Centros.

La propia amplitud del repetido artículo se hallaba impuesta por la excesiva parcelación de la Formación Profesional en gran medida aún sin regular y sin la ordenación exigida por la propia Ley General de Educación de 1970.

Por todas estas razones preguntamos al Gobierno:

2.1. ¿Van a estar comprendidos los Monitores de los Centros de Extensión y Capacitación Agrarias y los de las Escuelas de Capacitación Agraria en la Ley 8/1981,

en Irún, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Virtudes Castro García y Francisco Delgado Ruiz, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que les sea contestada por escrito:

En Vigo existía la Casa de América en Vigo, Casa del Emigrante, que pasó al

INEM junto con el personal que allí trabajaba.

Parte de este mobiliario fue trasladado, pero la mayor cantidad aún continúa almacenado en dicha casa, deteriorándose sin ser aprovechado.

Dada la gran labor social que estas Casas del Emigrante están haciendo, prestando tantos servicios a compatriotas nuestros que durante todo el año están pasando por ellas

Pregunta:

— ¿No sería posible que todo este mobiliario pasara a la Casa del Emigrante de Irún?

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1981.  
**Virtudes Castro García** y otro señor Senador.

## CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **contestación** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don **JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO**, sobre estado de la carretera Nacional 403, a su paso por la provincia de Segovia (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 101, de fecha 17 de julio de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan A. Arévalo Santiago, sobre CN-403, a su paso por Segovia, tengo la honra de enviar a V. E.

la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El acondicionamiento de este tramo está previsto en el Programa Trienal del MOFU para 1981-83, con inicio de los trabajos en 1982 y terminación en 1984. La inversión que se requiere es de unos 250 millones de pesetas de 1980, encontrándose el proyecto en redacción junto con el tramo de la provincia de Valladolid, hasta Olmedo, lo que totaliza un presupuesto de 610 millones de pesetas.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme don FRANCESC FERRER I GIRONES, solicitando del Gobierno que adopte las medidas precisas para que el Reglamento sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contemple determinadas deducciones por las cantidades invertidas en el perfeccionamiento del aislamiento término (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 96, de 8 de junio de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Franciesc Ferrer i Gironés, sobre deducción en cuota en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversiones que tiendan al ahorro de energía, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El Gobierno no puede dar cumplimiento al ruego del Senador don Francesc Ferrer i Gironés, en el sentido de tomar las medidas precisas para que el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contemple de forma explícita la deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en el perfeccionamiento de las condiciones de aislamiento térmico de viviendas ya habitadas, edificios e instalaciones ya construidas, cuando los sujetos pasivos de dicho Impuesto no sean empresarios. Carece de cobertura legal para ello.

Es cierto que cuando una persona física adquiere una vivienda edificada bajo

la norma NBE-CT-79 puede disfrutar del 15 por ciento de deducción en cuota del valor de construcción o precio de compra, en el que se encuentra el coste relativo del aislamiento térmico, siempre que la vivienda vaya a constituir la residencia habitual del adquirente y dicho valor o precio, o su amortización en caso de financiación ajena, se satisfaga con renta del período y el valor de su patrimonio a final del ejercicio supere al menos en la cuantía de la inversión el que tenía a comienzos, sin computar las plusvalías o minusvalías meramente generadas y no realizadas. Y también es cierto que no da lugar a deducción alguna la inversión en viviendas o edificios ya construidos consistente en perfeccionar las condiciones de aislamiento térmico, acondicionamiento o renovación de equipos de agua caliente o climatización, de instalación de equipos de energía solar, etc. (vid. la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1980).

Pero no es menos cierto que la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, después de prever en su artículo 2.º que podrán acogerse a los beneficios de la Ley las personas físicas o jurídicas que acometan las actividades mencionadas, al establecer de modo concreto dichos beneficios en el artículo 6.º, restringe los beneficios fiscales a la inversión a las empresas, estableciendo que aquellas actividades tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, con lo que si bien admite la deducción para los empresarios individuales al amparo de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, excluye de la aplicación de los mismos a las personas físicas en las que no concurra aquella condición de empresario.

Y no cabe decir que existe deducción en cuota cuando aquellas condiciones de aislamiento o equipos existen en las viviendas nuevas, como deducción por la adquisición de vivienda habitual, al formar parte de su precio, pues lo mismo podría decirse de los sanitarios, la cocina, etc., y las mejoras posteriores, que, una vez adquirida aquéllas, tampoco son deducibles.

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre obligación de remitir a las Capitanías Generales los expedientes gubernativos para la inscripción fuera de plazo de una defunción y sobre otros extremos (publicada en el "BOCG", Senado, serie I, núm. 25, de 16-III-81).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, sobre inscripción fuera del plazo legal de la defunción, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Se estima que el señor Senador se refiere, en el caso que expone, a la aplicación de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

El artículo 5.º de dicha Ley admite, como fundamento de la petición de los interesados, cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, puntualizando en su segundo párrafo que los titulares de los Registros Civiles procederán a la inscripción fuera de plazo "de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro Civil".

La Ley de Registro Civil, de 8 de junio de 1957, en el artículo 86 señala que "será necesaria sentencia firme, expediente gubernativo u orden de la autoridad judicial

que instruya las diligencias pedidas por muerte violenta, que afirmen, sin duda alguna, el fallecimiento para inscribir éste cuando el cadáver hubiere desaparecido" y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, en el artículo 279, relativo al fallecimiento de un desaparecido, ocurrido en campaña, establece "que se inscribirá en virtud de expediente instruido y resuelto conforme a esta Legislación, sin ulterior recurso en vía gubernativa, por la autoridad judicial militar de la Región, Zona o Departamento correspondiente y, en su defecto, por la de la primera o Central, y siempre previo informe favorable del Auditor".

1.º Sí; el referido artículo 279 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, ya que don Angel León Quintana Rosique desapareció en campaña.

Su esposa, doña Ramona Crespo Martínez, acudió al Registro Civil de Valdepeñas y no constando en el Registro acta de defunción del causante y dadas las circunstancias de que desapareció durante la campaña, se instó el cumplimiento del procedimiento establecido en el citado artículo 279.

2.º Como se deduce de lo expuesto anteriormente, no se ha hecho otra cosa que cumplir las disposiciones legales sobre la materia, por lo que no puede hablarse de que se haya incurrido en falta alguna ni tampoco de sanciones a aplicar por tal motivo.

Por otra parte, en la pregunta se dice que "se pierde el tiempo de solicitar pensión". Pérdida de tiempo que sólo puede imputarse a la interesada o sus asesores, pues dado los términos en que está redactado, el artículo 2.º, a), 1, del Real Decreto 2.635/1979, de 15 de noviembre, dictado para aplicación de la Ley 5/1979: "... si la defunción no constase en el Registro, es bastante la certificación de la solicitud de inscripción a realizar fuera del plazo, con compromiso del solicitante de aportación una vez obtenida la misma", pudo haber formulado su petición.

3.º Se desconoce razón alguna que haga necesaria una interpretación de precep-

tos como se sugiere en la pregunta, al menos tal como se recogen los hechos en la motivación de la misma, la que, por otra parte, afectaría a personal ajeno a la Administración Militar.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones por las que no se cumple lo previsto en el escrito de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, de fecha 6 de septiembre de 1979 (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 95, de fecha 3 de junio de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre razones por las que no se cumple lo previsto en el escrito de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, de fecha 6 de septiembre de 1979, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Antes de pasar al estudio del escrito del Senador, hay que matizar que la expresión de “profesional” dada por el Senador al personal que cita en su escrito, no encaja en el criterio que mantiene la legislación vigente, la cual reserva este apelativo a aquellos que antes de 1936 eran militares.

El hecho de que en la Zona Republicana los denominaran profesionales y en la Zona Nacional provisionales, no encierra en sí más que una diferenciación semántica, ya que, tanto los unos como los otros fueron creados para unas necesidades del momento, y que, lógicamente, no podrían perdurar después de la contienda.

En relación con la motivación, ha de señalarse que el escrito 19.836-B de la Sección de Personal, sobre la reconstrucción de documentaciones al personal, fue emitido por una problemática creada en aquellos momentos en el Ejército de Tierra, la cual fue solucionada y contestada sólo y exclusivamente al Organismo consultante.

Posteriormente se han producido problemas, entre ellos el que lo que las Autoridades certificaban o daban por cierto (significado del verbo advenir), era que se había firmado en su presencia, pero no decían que lo relatado fuera cierto, es decir, que adveraban el acto de la firma, no los hechos que en ellos se relataban. En resumen, la problemática ha suscitado una serie de consultas para ver la forma de que, dentro del ánimo de favorecer a los interesados, fuese lo más justa y legal posible.

Llegada a esta solución, que puede ser aplicada en todos los Ejércitos y Guardia Civil, se ha comunicado, el día 2 del pasado mes de junio, a dichos Organismos, a fin de que sea tenida en cuenta y poder rehacer las documentaciones.

Dentro de la legislación vigente, el acto y utilidad de estas documentaciones puede resumirse en los siguientes puntos:

1.º La documentación militar reconstruida sólo debe expedirse al objeto de acreditar el cumplimiento obligatorio del servicio militar.

2.º Dicha documentación tan sólo es



elemento de prueba indubitativo para acreditar la situación legal militar de los interesados, sin que sirva como tal para ningún otro de los extremos que en la reconstrucción consten.

3.º Al objeto de acreditar estos otros extremos, la documentación militar reconstruida deberá ser acompañada de los elementos de prueba que el propio interesado estime oportuno, y que serán evaluados junto con aquélla por la Administración Militar, a los fines perseguidos por los solicitantes.

Aun cuando el anterior comentario responde a las preguntas, quiere concretarse la respuesta a cada una de ellas.

1.º El mencionado escrito está siendo cumplimentado por el Organismo que elevó la consulta a la Subsecretaría de Defensa. Si otros Ejércitos no le dan cumplimiento es porque no se les comunicó, ya que no tenían en aquellas fechas la misma problemática, por haber heredado cada Cuartel General las legislaciones de su antiguo Ministerio y el personal que tenía adscrito no originaron motivos de consulta.

2.º Ante el mismo Organismo al que se lo solicitaron anteriormente, ya que a partir del 2 de junio, tienen normativa a seguir los tres Cuarteles Generales y la Dirección General de la Guardia Civil. Pero teniendo en cuenta que su expedición sólo es válida a efectos de reconocer que han cumplido con el deber de prestar servicio militar, y haciéndose saber que el tiempo correspondiente a la obligación de todo español de permanecer en filas no es computable a efectos de reconocimiento de trienios.

3.º Por el Ejército del Aire, ya se han expedido certificaciones y se han rehecho las filiaciones del personal que existían antecedentes en los Archivos Generales del Ejército del Aire (entre otros, a los Cabos don Vicente Castellanos Pérez y don Fausto Escapa Leal).

Al resto del personal se les podrá expedir de fecha próxima. Pero se insiste en que si lo desean para otro motivo distinto al que se especifica en el escrito de la fe-

cha citada, el interesado deberá aportar los elementos de prueba que estime oportuno, y que será la Administración Militar quien los evalúe.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre creación de un documento de asistencia sanitaria para que puedan ser atendidos en los Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas los beneficiarios del Real Decreto 6/1978, de 6 de marzo (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 95, de fecha 3 de junio de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre perjuicios sanitarios a las Clases de Tropa, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Defensa, en nombre de Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º De la motivación de esta pregunta se desprende que la misma está referida a los beneficiarios del Real Decreto-Ley

6/1978, de 6 de marzo, que han pertenecido a las Calses de Tropa del Ejército y que no están acogidos a los Servicios Sanitarios de las Clases de Tropa de las Fuerzas Armadas.

Es el propio Real Decreto-ley 6/1978, aplicable a las Clases de Tropa enganchadas y reenganchadas por imperativo de la Ley 10/1980, la norma legal que delimita el ámbito de los beneficios que se conceden y que no es otro que "el pase a la situación de retirado con arreglo a lo preceptuado en la presente Disposición, al solo efecto del señalamiento del haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar" (artículo 4.º); por tanto, la citada Disposición de amnistía, única y exclusivamente concede el derecho a un señalamiento de haber pasivo y nada más.

Tal singularidad en los beneficios, es consecuencia sin duda alguna, de los principios en materia de amnistía para el personal militar de las Fuerzas Armadas contenido en las Disposiciones anteriores, es decir, Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, y Ley 46/1977, de 15 de octubre, que precisamente son los que se amplían en el Real Decreto-ley 6/1978. Pues bien, en tales Disposiciones expresamente se indica, para el personal de las Fuerzas Armadas, que la aplicación de los beneficios de amnistía en modo alguno implica el reingreso a los Cuerpos o Escalas de procedencia.

Por tales razones, aparece claro que los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, quedan concretados única y exclusivamente al pase a retirado a los solos efectos de señalamiento de haber pasivo, respecto de un personal que no reingresa en los Cuerpos o Escalas de procedencia.

Con arreglo a dicho mandato legislativo, no cabe la posibilidad de incluir la asistencia sanitaria dentro de los beneficios señalados en el Real Decreto-ley 6/1978.

Se alude en la motivación a la consideración de los trienios, asignados a los beneficiarios del Real Decreto-ley 6/1978, que es cuestión totalmente distinta en relación con la asistencia sanitaria que se pretende se conceda, ya que el reconocimiento de trienios en modo alguno delimita o confiere derecho en materia de asistencia sa-

nitaria, como también es inexacta la alusión a que las Clases de Tropa a que se refiere la pregunta durante su permanencia en filas cotizaron para tener derechos a prestaciones sanitarias, toda vez que las Clases de Tropa quedaron acogidas a los beneficios de la Seguridad Social por Ley 28/1975, de 27 de junio.

Por lo demás, en modo alguno puede ser incluido dentro del contexto legal del régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas un personal que, habiendo pertenecido a las Fuerzas Armadas, pasa a retirado a los solos efectos de señalamiento de haber pasivo, supuesto que no está incluido dentro de los taxativamente recogidos en el artículo 3.º de la Ley 28/1975, de 27 de junio.

2.º Únicamente cabe señalar que con arreglo a la legalidad vigente, Ley 28/1975, de 27 de junio, y Real Decreto 2.330/1978, de 29 de septiembre, no es posible acoger al personal a que se refiere la consulta dentro del régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que se refiere a personal profesional que, perteneciendo al Ejército, pasó a retirado con arreglo al Estatuto de Clases Pativas."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre sorprendente nombramiento de don Carlos Iglesias Selgas para el cargo de miembro del Ga-

binete de Estudios del Mando Unico Antiterrorista (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 99, de 29 de junio de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, sobre sorprendente nombramiento de don Carlos Iglesias Selgas para el cargo de miembro del Gabinete de Estudios del Mando Unico Antiterrorista, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. El Ministerio del Interior no ha nombrado a don Carlos Iglesias Selgas para cargo alguno, como se dice en la pregunta formulada por el señor Senador, sino que utiliza los servicios profesionales de un funcionario del Departamento en el puesto para el que se estima más idóneo.

El señor Iglesias Selgas una a su condición de funcionario del Cuerpo Técnico las circunstancias de su especialización en Derecho Penal y Procesal, y su pertenencia a la Carrera Fiscal, en la que se encuentra en situación de excedencia voluntaria.

La competencia como funcionario y sus conocimientos jurídicos han aconsejado el nombramiento del señor Iglesias Selgas como miembro del Gabinete de Estudios del Mando Unico de la lucha Contraterro-rista, porque se considera que en ese puesto es donde, por el momento, pueden resultar más útiles sus servicios como funcionario.

2. La ubicación de los funcionarios en los distintos puestos de trabajo ha de hacerse con total ausencia de criterios discriminatorios por razones políticas, pues de lo contrario se estaría conculcando el principio de igualdad ante la ley proclamado en el artículo 14 de la Constitución. De todas formas —en lo que respecta al caso concreto del señor Iglesias Selgas— cons-

ta su lealtad al Rey y a la Constitución, garantes supremos de la democracia en nuestro país."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 331

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre diversos extremos relativos a la denominada neumonía atípica (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 103, de fecha 11 de septiembre de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Javier Paulino Pérez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre diversos extremos relativos a la denominada neumonía atípica, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º Todos los datos que se poseen sobre la intoxicación producida en el Reino de

ma parte de la Comisión Especial creada por la Comisión Interministerial."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 311

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, sobre diversos extremos relacionados con la intoxicación por aceites comestibles sucedida en nuestro país (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 103, de fecha 11 de septiembre de 1981).

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Francisco Rodríguez López, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre diversos extremos relacionados con la intoxicación por aceites comestibles sucedida en nuestro país, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

1.º Existen razones biológicas y de pautas de consumo alimentario por las cuales

no todos los miembros de una familia enferman y no todos lo hacen con idéntica gravedad. La cantidad de aceite presuntamente tóxico que puede haber sido consumido es muy distinta para los diferentes miembros de la familia. Los niños de corta edad consumen mucha menor cantidad de aceite, dado el carácter hidrocarbonado preferente de su dieta, el infrecuente consumo de fritos y la rareza de consumo de ensaladas y otros platos aliñados con aceite. Igualmente puede ocurrir en los grupos de edad más avanzada en que las cantidades de fritos y productos con utilización de aceite son mucho menores. Añádase a ello la diferente frecuencia de alimentación dentro del hogar por los distintos (miembros de la familia comidas fuera de casa por razones laborales o de otro carácter). Por esta razón es muy distinta la gravedad del cuadro clínico (pauciscintomático en unos y grave en otros). La gravedad del caso por órganos depende de la existencia de una mayor receptividad de órgano por proceso previo. Puede existir también algún factor constitucional, dado que las investigaciones más recientes demuestran el carácter inmunoalérgico de la enfermedad.

2.º La selectividad familiar puede ser debida igualmente al carácter inmunoalérgico del proceso, así como a factores familiares de resistencia a tóxicos. Sin embargo, las diferencias en un mismo barrio que ha utilizado aceite procedente del mismo garrafista pueden ser debida a que, sin embargo, el origen del aceite vendido sea de partidas diferentes, utilizando unos vecinos aceite tóxico y otros aceite no tóxico. Téngase en cuenta, además, que algunas veces el ama de casa realiza mezclas con aceites de diversa procedencia y, por consiguiente, la dosis total o cantidad total de aceite tóxico consumido puede ser muy diferente. Igualmente, la distribución de una misma cantidad entre numerosos miembros de una familia hace que la dosis personal pueda ser bien distinta.

3.º Se han hecho los estudios clínicos de grupo dentro de los miembros convivientes de una familia y, efectivamente, junto a casos floridos se encuentran otros de

## COSTO ESTIMADO SINDROME TOXICO - MESES: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO 1981

Conceptos	Segovia	Avila	Valladolid	Palencia	León	Zamora	Madrid	Aisna	TOTAL
Circunstancias por precio medio estancia ... ..	40.399.227	34.890.263	184.800.000	26.400.000	97.494.694	28.087.965	134.308.012	—	1.746.280.101
Gastos de funcionamiento ... ..								85.011.081	85.011.081
Placas radiográficas ... ..	1.480.783	1.200.000	—	11.278.000	4.050.000	592.199	89.047.000	—	107.647.982
Personal contratado ... ..	3.014.107	1.958.589	—	10.500.000	1.625.920	6.997.832	137.887.642	26.208.105	188.102.284
Horas extraordinarias ... ..	542.921	250.877	—	—	5.182.537	—	57.373.573	8.718.865	72.068.773
Guardias médicas extras ... ..	1.079.471	524.421	—	117.000	—	140.489	—	—	1.861.281
Material adquirido y medicamentos ... ..	5.170.355	1.722.781	—	22.900.000	1.200.000	—	163.975.880	50.930.000	245.899.010
TOTALES ... ..	51.686.864	40.546.931	184.800.00	71.195.000	109.553.151	35.818.485	1.782.593.107	170.868.141	2.447.000.679

OBSERVACION: En Valladolid, el coste medio de estancia ha sido calculado comprendiendo el gasto de cada concepto que se especifica, más un 12 por ciento estimativo del costo de Consultas Externas, según el detalle siguiente:

14.300 estancias, por 11.538, coste medio, 165 millones.

165 + el 12 por ciento = 184.800.000.

formas paucisintomáticas. En todo caso, se considera que el grupo de familiares convivientes que presumiblemente han ingerido aceite con contenido tóxico deben ser vigilados como población expuesta a riesgo, lo que realizan en la actualidad las unidades de seguimiento.

4.º Parece posible, aunque no probable que sean varios los tóxicos que pueden motivar el síndrome. Entre los trabajos toxicológicos en marcha se encuentra el de la identificación de productos tóxicos en aceites y en líquidos orgánicos de los enfermos, fundamentalmente referidos a detección de aminas aromáticas, anilinas y oleianilida, con inclusión de la investigación de metales pesados, pesticidas, fósforo y otros elementos tóxicos diversos.

5.º Efectivamente, no es sólo el aceite vendido en garrafa el presunto vehiculizador del tóxico causante de la afección. Sistemáticamente este Departamento ha informado a los consumidores respecto a las marcas de aceites declarados tóxicos y que son las siguientes Rael, Jap, Pochi, Aceites Beamonte, Aguado-El Prado, Eureka, Prosol, El Olivo, Benisol, Monri, Selmi, Raolí, Ramolí, Raelisol y Aceites Ha-ya."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 312

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del

Grupo Parlamentario Socialista don FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, sobre etiología, prevención y tratamiento de la epidemia de neumonía atípica (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 103, de 11 de septiembre de 1981).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Francisco Rodríguez López, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre etiología, prevención y tratamiento de la epidemia de neumonía atípica, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"Primera

Los servicios epidemiológicos han contrastado que el período de incubación de la enfermedad es lo suficientemente largo como para que, a la aparición de los síntomas y ulterior estudio en el hogar del aceite que entonces se consume, la familia pueda estar utilizando aceite de otro envase, o incluso de otra marca u origen. Por ello no todos los aceites que se encuentran en el domicilio del enfermo o que la familia lleva para su análisis tienen siempre contenido tóxico.

Segunda

Los productos detectados en la sangre y en la orina de los enfermos son catabólitos, originados en el metabolismo intermedio y que pueden o no estar causados de modo inmediato por el producto tóxico. Algunos desequilibrios iónicos o trastornos

fermentativos pueden haberse producido por reacciones orgánicas que, aun inducidas por la enfermedad, no son resultado inmediato del tóxico.

#### Tercera

Las sustancias presumiblemente tóxicas se encuentran en contenido o concentración muy diversa. Así, si frecuentemente se detecta una concentración en torno a dos p. p. m. de anilina, por el contrario, se encuentran a veces concentraciones de hasta mil p. p. m. de oleil-anilidas, que pudieran ser la causa del síndrome. Por consiguiente, con carácter general, no puede decirse que sea pequeño el contenido de sustancias tóxicas; hay que hacer constar, además, el posible sinergismo entre algunos tóxicos y, con seguridad, la naturaleza inmunoalérgica del proceso que, por este carácter, significa una reacción magnificada de la acción del tóxico.

#### Cuarta

Sigue en marcha el proceso de identificación de tóxicos en aceites al objeto de conocer qué tóxico o grupo de ellos puede ser el causante de la afección. Algunos de los productos encontrados provocan una sintomatología claramente distinta, pero se desconocen sus acciones sinérgicas con otros tóxicos o con los ácidos grasos de los aceites a los que han sido añadidos. De algunas de las sustancias detectadas no se sabe la forma de expresión sintomatológica de su intoxicación. Debe de hacerse constar que en estos trabajos toxicológicos colaboran los centros siguientes: Centro Nacional de Alimentación y Nutrición de Majadahonda, Institutos Nacionales de Toxicología de Madrid y Sevilla, Laboratorio Central de Aduanas, Instituto de la Grasa, de Sevilla, Cátedra de Medicina Legal de Sevilla, Instituto Max. v. Pettenkofer, de Berlín; Centro de Toxicología de Lyon y Centros de Control de Enfermedades (C. D. C.) de Atlanta (EE. UU.). Recientemente se ha contado con la cooperación del doctor R. Goulding, experto en toxicología

clínica de la Organización Mundial de la Salud.

#### Quinta

Se desconoce el nivel de morbilidad o de mortalidad de los animales domésticos de las familias afectadas que, a juicio del interpelante, es bajo. Ello puede deberse a factores biológicos y a diferencias de consumo cuantitativo y cualitativo entre las familias afectadas y los animales domésticos a que pudiera aludirse en la pregunta. Las lesiones que se producen en los animales de laboratorio igualmente se deben a que, como es bien sabido, se buscan especies sensibles a la experiencia y se lleva a cabo la metodología experimental generalmente aceptada. Evidentemente, no parece que nos encontremos ante el descubrimiento casual de un raticida, sino ante una situación dramática muy alejada de la línea de investigación aludida por el interpelante.

#### Sexta

Son numerosos los estudios fisiopatológicos y bioquímicos que se llevan a cabo y, entre ellos, se incluye también el de los catabolitos de las presuntas sustancias tóxicas. Cabe citar entre las líneas de investigación sobre esta materia de las que ya ha informado en su lugar y momento el Gobierno, el estudio de los líquidos y sus alteraciones en enfermos, así como la investigación de las alteraciones enzimáticas producidas en los enfermos y en los animales de experimentación, incluyendo los niveles hepático, muscular, respiratorio y de transmisión nerviosa.

#### Séptima

No está suficientemente demostrado el hecho de que un lactante de dos meses haya podido intoxicarse por haber sido alimentado al pecho de su madre. No se ha demostrado la existencia de sustancias tóxicas en la secreción láctea de la madre que amamanta a su hijo.